

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0119-R

Guayaquil, 28 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMÍREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. 052-2024

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...);”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0119-R

Guayaquil, 28 de junio de 2024

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;*

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos”;*

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0119-R

Guayaquil, 28 de junio de 2024

administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “*Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0054-RESOL del 06 de mayo de 2024, se resolvió “*Aprobar la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR”, con domicilio en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos (...)*”, bajo Expediente Administrativo Nro. 052-2024.

Que, toda vez que ha sido revisada la documentación habilitante suministrada por el administrado misma que forma parte del expediente administrativo para la expedición de la Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0054-RESOL del 06 de mayo de 2024, con el cual se procedió a aprobar la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR”, suscrito por el Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, en su calidad de Coordinador Zonal 8, se evidencia el error constante en el considerando número diecinueve el mismo que indica “**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 355 de 30 de marzo de 2012, se reformó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR” otorgado por el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a esa fecha.” Cuando lo correcto es: “**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 335 de 30 de marzo de 2012, se reformó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR” otorgado por el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a esa fecha.”

Por lo expuesto, es procedente la rectificación de oficio de la Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0054-RESOL del 06 de mayo de 2024 suscrito por el Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, en su calidad de Coordinador Zonal 8, conforme lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.;

QUE, la rectificación o corrección de actos válidos constituye un principio general del derecho administrativo reconocido uniformemente en la teoría general del derecho administrativo, cuya aplicación no supone extinción

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0119-R

Guayaquil, 28 de junio de 2024

ni modificación sustancial del acto, y que tal institución reconoce como garantía para el administrado, con efectos retroactivos.

QUE, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “La rectificación de errores” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Rectificar la Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0054-RESOL del 06 de mayo de 2024, por el cual se resolvió aprobar la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR” y, se ratifica la reforma al Estatuto y la Personería Jurídica de la organización deportiva, con la siguiente modificación:

En el considerando número diecinueve, sustitúyase en su parte pertinente “**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 355 de 30 de marzo de 2012, se reformó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR” otorgado por el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a esa fecha.”, cuyo texto se mantendrá en el siguiente:

“**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 335 de 30 de marzo de 2012, se reformó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “PABLEYTOR” otorgado por el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a esa fecha.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0054-RESOL del 06 de mayo de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez recibido esta Resolución por este organismo deportivo, el Directorio procederá obligatoriamente a incluir las presentes modificaciones en el Estatuto matriz que consta en sus archivos y dispondrá su recodificación a fin de que el instrumento señalado guarde plena coherencia. Hecho esto se remitirá una copia del estatuto recodificado a este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Esta Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0119-R

Guayaquil, 28 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0054-RESOL

Anexos:

- 05_c.d.e.f._pableytor_of-013.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

ca